



*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de junio de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón el Rubio, consistente en una revisión de las distintas definiciones de los usos previstos para el suelo urbano, así como de las condiciones generales y particulares de aplicación para las diferentes zonas de ordenanza concreta prevista en el mismo. (2017062638)*

Advertido error en la Resolución de 26 de junio de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón el Rubio, consistente en una revisión de las distintas definiciones de los usos previstos para el suelo urbano, así como de las condiciones generales y particulares de aplicación para las diferentes zonas de ordenanza concreta prevista en el mismo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 120, de fecha 23 de junio de 2017, se procede a la siguiente rectificación:

En el artículo 5.59 "Definición", donde dice:

- "1. Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.
2. Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos, y a actividades relacionadas con la policía mortuoria, como velatorios o similares".

Debe decir:

- "1. Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos, y a actividades relacionadas con la policía mortuoria, como velatorios o similares".

En el artículo 5.98 "Usos de la edificación", donde dice:

- "12. Agropecuario.- Permitido el Grupo I, dentro de las limitaciones que otras ordenanzas municipales pudieran imponer. Prohibidos todos los demás".

Debe decir:

- "12. Institucional.- Permitido en sus dos grupos.
13. Agropecuario.- Permitido el Grupo I, dentro de las limitaciones que otras ordenanzas municipales pudieran imponer. Prohibidos todos los demás".



En el punto 2 del artículo 5.116 "Usos de la edificación", donde dice:

"2. Vivienda.- Prohibido el Grupo I y el I".

Debe decir:

"2. Vivienda.- Permitido el Grupo II. Prohibido el Grupo I".

En el punto 11 del artículo 5.125 "Usos de la edificación", donde dice:

"11. Deportivo.- Prohibido en todas sus categorías".

Debe decir:

"11. Deportivo.- Permitido en todas sus categorías".

• • •